

Año de 1789

El Cura Párroco y Síndico del Lugar
 de Olva representan por mano del
 Fiscal de S. M. y dicen: Que en este Pueblo
 hay ^{por el Sr. Obispo, conde de Fuentes y el cura} escuelas dotadas para los muchachos y muchachas, y que no quieren concurrir a las horas establecidas: sup.
 se tome providencia contra los Padres morosos y derisivos para que los embien desde la edad de cinco años hasta doce, ó hasta que los Niños y Niñas esten respectivamente instruidos a conocimiento de los Maestros ó Maestras, y esto bajo las penas, y apercusim^{to} que V. E. tenga por conveniente.

El S. Fiscal Dice = dease =

Escuela de Niños.

R. Aca
p.º Ferrel

S. de Gov.
Laborda

Muy Señor nuestro, y a nuestro mayor aprecio el Ill^{mo} Señor Obispo de Texuel desea que se establezcan en todo su Obispado Escuelas para la instrucción de los Niños a dicho fin, y p.^a la de este Pueblo ha señalado su Ill^{ma} veinte pevor al Con^{mo} Señor Conde de Fuentes Dices veinte pevor, y el Cura Parroco abajo firmado diez pevor, la mitad para la Maestra, y la otra mitad para premiar a las Muchachas que mas se adelanten en la Doctrina N^{ra}, y maniobrar correspondientes a su sexo. Hada V^{ra} su establecimiento como el de Maestros de Niños si estos, y los Niños no concurren a las horas establecidas habiendo con resultado esta indolencia de los Padres se nos ha dicho excusarnos a V^{ra} para que se dignare haverlo presente a los Señores del R^o. Acuerdos a fin de que se tomen las providencias necesarias, y eficaces contra los Padres morosos, y delinquentes de este Pueblo que no los embien desde la C^{ada} de cinco años asta doce, o hasta que los Niños y Niñas estén respectivamente instruidos a Conocim^{to} de los Maestros o Maestras, y esto vale las penas, y apensamientos q^e V^{ra} o el tribunal tengan p^o conveniente p^{er} de ello quedara Dios servido, y el C^{rtido}.

Esto nos ocurre, y V^{ra} a V^{ra} Cuya vida guarde Dios m.^o
años Oba. y Octubre 13 de 1730

B. L. M. e V^{ra} sus afectos Servo.
Al.º Aliquel Jus Vic^o perp^{uo}
Fague por el Indico

Señor D^o Josef Alonso marañón

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature and text, possibly a name and title]

[Handwritten text at the bottom of the page]



[Faint text at the top of the right page, possibly a header or title]

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

*Auto
d.
Preg.
vega
Orquida
Mix.
cion
La Pija*

Laxa a Oct. 6^{ta} y dos de 1789. Act. 9.

*La Representacion del Cura Párroco y
Sindico Procurador General del Lugar de
Olva de trece de este Mes, pare a la vista
del Fiscal de S. M. &*

El Real & S.ero. ha visto la Representacion
 del Curato Parroco, y Sindico del Lugar de Oba
 y dice: que el Rev. do Obispo de Texuel, parece
 de sea poner entodo su Obispado Escuelas de
 Niñas y Niños, para la correspond. res-
 pectiva instancias; y que para la de esta en-
 este Pueblo, ha señalado veinte Peros cada
 año, otros veinte el fonde de Fuentes, y diez
 el Parroco, mitad de cada q. Dotacion de la Ma-
 ena, y la otra mitad para apremios.
 Este establecim. to es muy digno de atencion
 y muy correspond. al celo del M. Pr. en Chau-
 to, muy propio del Pastoral del Parroco, y de la
 caridad, y conocimientos del fonde de Fuentes
 y precio que no desfallezca q. la indolencia de
 los Padres de Familias, y de la Just. y Ayun-
 tamiento de los Pueblos en que se establezca q.
 deben celar su conservacion, cumplim. to de lo
 M. Pr. a intencio, y aplicacion de los Disci-
 pulos, y obligarles a los Padres a que embien
 arno hijos diariamente a las Escuelas desde
 la edad de cinco años hasta la de doce, vajo la
 pena de una perera al mes aplicada a los
 y gastos de Escuelas, alg. no embie a sus hijos

Auto
 de
 M. Pr.
 de
 la
 villa
 de
 Miravalles
 de
 la
 Sierra



Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Auto
 de
 la
 Real Audiencia de Valencia
 a
 10 de Octubre de 1789
 Ac. de N.
 Escrivase Carta orden a la Justicia
 del Lugar de Oba para que caminan-
 do de acuerdo con el Cura Parroco, pre-
 cise a los Padres de los Niños, y Ni-
 ñas a que diariamente los embien
 a las respectivas Escuelas establecidas
 a expensas del Reverendo Obispo de
 Texuel, el Conde de Fuentes, y el Cu-
 ra Parroco del mismo Pueblo; provi-
 denciando dicha Justicia lo combe-
 niente contra los Padres de los mu-
 chachos que sin motivo, o urgente
 necesidad dexaren de concurrir a
 las referidas Escuelas; estando a la
 vista, y celando muy particularmen-
 te el Sindico Procurador General pa-
 ra que esta resolucion se cumpla y
 obrexe con toda exactitud, dando cu-
 enta al Acuerdo en caso de adrentar

inobediencia y contravencion para
tomar contra el que la causare la re-
via providencia que correspondia, re-
quiriendole en los libros de Ayunta-
miento para que siempre conste, y
no se alegue ignorancia en adelante.
Advirtase a dicho Sindico y al Cura
Parruco que en las Representacio-
nes que hicieren a la Superioridad,
las dirijan con la atencion y tratamien-
to que es debido a los Ministros del
Tribunal. &

Nota In 30 de Oct. se escribió la Carta Orden
correspondiente a la Justicia del Lugar de Olba.

Copia.

El Real Acuerdo de esta Aud.
en vista de la Representacion he-
cha en 13, de este mes por el Cura
Parruco y Sindico Procurador de
este Pueblo, solicitando providen-
cia contra los Padres morosos
y desidiosos para que embien
a los Niños y Niñas a las
Escuelas que hay establecidas
y dotadas en el mismo Pueblo
desde la edad de 5 años, hasta 12,
o hasta que esten respectivam.
instruidos a conocimiento de
los Maestros, o Maestras, y
temiendo presente lo expuesto
en su razon por el Fiscal de
S. M. Ha resuelto se escriba
a Vn esta Carta Orden, para
que caminando de acuerdo
con el Cura Parruco, procure

à los Padres de los Niños, y
Niñas à que diariamente
los embien à las respectivas
Escuelas establecidas à expen-
sas del Reverendo Obispo de
Texuel, del fonde de Fuentes
y del mismo Cura Parroco
providenciando Vm lo com-
bemente contra los Padres
de los Muchachos que sin
motivo ò urgente necesidad
deparen de concurrir à las
referidas Escuelas estando à
la vista y felando muy
particularmente el Sindi-
co Procurador General para
que esta resolucion se cum-
pla y observe con toda
exactitud dando cuenta
al Acuerdo en caso de
adverter y no observancia
y contravencion para
tomar contra el que la

causare la dexia providencia que
corresponda registrandose en
los Libros de Ayuntamiento
para que siempre conste y en
adelante no se alegue ignoran-
cia: y que se advierta à dichos
Sindico y Cura Parroco que en
las representaciones que hicie-
ren à la Superioridad las di-
fan con la atencion y trata-
miento que es devido à los
Ministros del tribunal.

Lo que de su orden par-
ticipo à Vm para su in-
teligencia y puntual
cumplimiento: haciendo
lo saber para este fin à
los referidos Sindico, Cura
Parroco y demas à quienes
combenga. Y del recibo de esta
Orden expeso el correspond.

